

Auto No. 028

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo – Rad. 7600131030042021-00303-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (factura electrónica) que reúne los requisitos del código de comercio, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S., pagar a favor de la sociedad POLCO S.A.S., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.518.127,00), como capital contenido en la factura electrónica de Venta No. FV-517 de fecha 06 de abril de 2020.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.389.936,00), como capital contenido en la factura electrónica de Venta No. FV-662 de fecha 05 de junio de 2020.

1.4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$21.670.423,00), como capital contenido en la factura electrónica de Venta No. FV-714 de fecha 23 de junio de 2020.

1.6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 08 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.7.- Negar por no ser procedente el pago de la suma solicitada por concepto de honorarios del abogado, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción laboral (artículo 2º numeral 6º de la Ley 712 de 2001).

2.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la sociedad demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS TORRES CARDONA portador de la T.P. No. 316.782 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **Ene- 31- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria